

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. N° 59/2023

**SR. JOSÉ LUIS ABREGO SERRUTO
EJECUTIVO REGIONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 281 de la Constitución Política del Estado establece que el gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 32°, establece que el Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 33, párrafo I establece que el Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un Ejecutivo de Desarrollo de Carapari y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. Autonómico del Gran Chaco y en su párrafo II señala que el Órgano Ejecutivo regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el sistema de administración de bienes y servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios en las entidades públicas sometidas al ámbito de su aplicación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, se aprueben las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB SABS, de aplicación obligatoria en todas las entidades del Sector Público, mismas que tienen como objetivo establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de contratación de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N°1178.

Que, el artículo 5, inciso tt) del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establece que el Sistema de Contrataciones Estatales — SICOES es el sistema oficial de publicación y difusión de información de los procesos de contratación,

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el párrafo 1 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 843 de 13 de abril de 2011, dispone que las NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería Jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el inciso d) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 0181, establece entre las funciones y responsabilidades de cada entidad pública, la de registrar obligatoriamente en el SICOES la información establecida en las NB-SABS, utilizando los programas o formularios definidos por el Órgano Rector para el efecto.

Que, el inciso n) del artículo 36 del Decreto Supremo NY 0181, señala entre los principales junciones de la Unidad Administrativa la de remitir al SICOES toda la información de los procesos de contratación, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de las NB-SABS.

Que, los párrafos II y III del artículo 49 de las NB-SABS. Dispone que las condiciones y plazos para la publicación de información, serán establecidas en el Manual de Operaciones del SICOES y que toda publicación que se realice en el SICOES se constituye en la documentación oficial del proceso de contratación.

Que, el artículo 111 del Decreto Supremo N° 0181, establece que las entidades públicas deberán utilizar con carácter obligatorio el Manual de Operaciones del SICOES, aplicando los procedimientos, plazos y condiciones para el registro de información de los procesos de contratación.

Que, el numeral 3 del Manual de Operaciones del SICOES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 021 de 02 de Febrero de 2022, dispone que las entidades públicas deberán publicar obligatoriamente en el SICOES todas las contrataciones mayores a Bs. 20.000.(VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) independientemente del origen de los recursos, la normativa y la modalidad de contratación, bajo la cual se efectúe el proceso de contratación.

Que, el numeral 5 del Manual de Operaciones del SICOES, en sus partes pertinentes dispone que las entidades públicas registrarán en el SICOES la información señalada en las NB-SABS y en el presente manual, mediante los usuarios habilitados para este efecto, a través del sitio Web del SICOES (uuww.sicoes.gob.bo) y que, cuando la entidad haya incumplido con el registro de información en el SICOES conforme los plazos establecidos en el cronograma y en los Formularios del proceso de contratación, el sistema procederá con el bloqueo automático para el registro de nuevas convocatorias (Formulario 100) y de consultas de precios (Formulario 110), hasta que la entidad regularice la información pendiente.

Que, el referido numeral 5 del Manual de Operaciones del SICOES, dispone asimismo, que excepcionalmente por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por razones ajenas o fuera de control de la entidad, la MAE, la MAEC o el RAA autorizará la Excepción para el Registro Oportuno de Información, estableciendo un plazo perentorio para efectuar los registros pendientes, estableciendo además que dicha autorización deberá ser publicada a través del SICOES conforme las condiciones establecidas en el numeral 7.2.13 del Manual de Operaciones del SICOES, lo cual no exime de la obligación pendiente.

Que, el numeral 7.2.14, establece la excepción para el registro oportuno de información (FORM - 900) estableciendo que esta información deberá ser registrada para procesos de contratación cuya información de Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio y/o de recepción definitiva o disconformidad no pueda ser registrada por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por razones ajenas o fuera de control de la entidad

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Informe Técnico G.A.R.G.CH.-S.R.O.P.E.H. N° 19/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por el Ing. Andrés Farfán Acosta- en su calidad de FISCAL DE OBRA del proyecto “Construcción Matadero Yacuiba” con el visto bueno del ing. Gustavo Catari Piérola-SECRETARIO REGIONAL DE OBRAS PÚBLICAS, ENERGÍA E HIDROCARBUROS se informa que a la fecha el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, tiene bloqueado el sistema estatal de contrataciones SICOES, por lo que corresponde informar sobre los antecedentes ocurridos dentro del proyecto, a fin de realizar las acciones correspondientes para restablecer el mismo, ya que el motivo que ocasionó el incumplimiento para el registro de la información fue el vencimiento de plazo contractual de la supervisión técnica y no poder elaborar el certificado de cumplimiento de contrato debido a que la obra se encuentra en el periodo de recepción provisional, El proyecto tiene CUCE 18-4601-00-871788-0-E, y la información pendiente que no fue registrada corresponde al Certificado de cumplimiento de contrato de supervisión técnica. El plazo para regularizar el presente proceso se estima en 247 días a partir de la presente fecha, en los cuales la entidad procederá a realizar las acciones de establecer las fechas finales de conclusión con la empresa Supervisora y terminación del contrato de supervisión técnica.

Que, el informe legal G.A.R.G.CH./E.R.J. N° 347/2023 emitido por Secretaría Regional Jurídica del GARGCH en fecha 16 de octubre de 2023, establece que *“el SISTEMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SICOES) del GARGCH. ha sido bloqueado por no haber REGISTRADO OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN EN EL FORMULARIO 500 RESPECTO AL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN) POR VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL CON LA SUPERVISIÓN TECNICA (25 de agosto de 2023), MISMO QUE NO SE PUDO ELABORAR DEBIDO A QUE LA OBRA ESTÁ EN EL PERIODO DE RECEPCIÓN PROVISIONAL Y MIENTRAS NO SE REALICE LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA NO SE PODRÁ EMITIR DICHO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN TECNICA”*.

Que, de igual manera en el informe legal referido precedentemente se informa que “El manual de registro de operaciones del SICOES en su numeral 5 establece el bloqueo del sistema cuando la entidad haya incumplido con el registro de información de Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio y/o de recepción definitiva o disconformidad en el SICOES conforme los plazos establecidos en el cronograma, hasta que la entidad regularice la información pendiente. Excepcionalmente por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por razones ajenas o fuera de control de la entidad, la MAE, la MAEC o el RAA autorizará la Excepción para el Registro Oportuno de Información, estableciendo un plazo perentorio para efectuar los registros pendientes. Dicha Autorización deberá ser publicada a través del SICOES conforme las condiciones establecidas en él; asimismo, el numeral 7.2.14, establece la excepción para el registro oportuno de información (FORM – 900) estableciendo que esta información deberá ser registrada para procesos de contratación cuya información de Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio y/o de recepción definitiva o disconformidad no pueda ser registrada por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por razones ajenas o fuera de control de la entidad, por lo que, en el presente caso el incumplimiento en la información respecto al certificado de cumplimiento de contrato se considera una circunstancia de caso fortuito ya que se venció el contrato de supervisión sin embargo la obra se encuentra en periodo de recepción provisional; por lo que, en tanto no se emita el certificado de recepción definitiva no puede emitirse el referido certificado de cumplimiento de contrato de la supervisión..(sic” concluyendo y recomendando que: “... en mérito a Informe Técnico G.A.R.G.CH.-S.R.O.P.E.H. N° 19 /2023 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2023 y en aplicación al manual de operaciones del SICOES, se determinó que el incumplimiento para el registro oportuno de la información se debe a una circunstancia de caso fortuito, consecuentemente;

SE RECOMIENDA emitir Resolución Administrativa motivada AUTORIZANDO la excepcionalidad para el registro oportuno de información a través del formulario 900, permitiendo de esta manera que el SICOES sea desbloqueado.

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre sus principales funciones la de “4) Disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las NB-SABS;”.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva-MAE en uso de las atribuciones conferidas por Ley y en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Autonómico del Gran Chaco y demás normativa vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la Excepción para el Registro Oportuno de Información correspondiente al Formulario 500 (Recepción de bienes, obras y servicios), del proyecto “CONSTRUCCION MATADERO YACUIBA” con CUCE: 18-4601-00-864801-O-E, por un plazo de doscientos cuarenta y siete (247) días calendario, mismos que fueron establecidos en el Informe Técnico G.A.R.G.CH.-S.R.O.P.E.H. N° 19/2023 de fecha 10 de octubre de 2023. Al efecto procesar la información a través del respectivo formulario 900.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INSTRUIR a los servidores públicos responsables del registro la realización de las tareas administrativas y operativas necesarias para la recopilación, consolidación y registro de la información del proceso de contratación pendiente de cierre, dentro del plazo establecido en la presente Resolución, bajo el régimen de responsabilidad por la función pública previsto en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y demás normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO, - La Unidad de Contrataciones del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución, debiendo además proceder a su publicación conforme al Manual de Operaciones del SICOES.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.



Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco